

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032005-0324

De lo deprecado en los escritos que anteceden, se le **ADVIERTE** al petente, que, en esta instancia procesal, no se puede ordenar suspensión de las medidas cautelares, o del pago de las mesadas alimentaria, como quiera que no obra orden, que indique que el demandado fue exonerado de la cuota alimentaria, estas acciones se deben a que dentro de un trámite aparte se establecerá de manera certera si le asiste razón de la exoneración. De tal suerte que la medida solicitada no será acogida.

Por secretaría **remítase** a la parte demandada copia de la certificación de títulos judiciales obrantes dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **40 HOY 08 julio de 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA